



ORLANDO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 13:09:15-0500



JOSHANY
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/12/2020 13:36:00-05



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 122-2020-OI-PAD-MPC

Cajamarca, **23 DIC. 2020**

VISTOS:

El Expediente N° 66042 - 2018; Informe de Órgano Instructor N° 112-2020-OI-PAD-MPC de fecha 03 de diciembre del 2020, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”*, así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **JHONSON SMITH ALBINES VARGAS**
 - Documento de Identidad : DNI N° 45807104
 - Cargo por el que se investiga : Trabajador del Área de Habilitación Vehicular por Renovación¹
 - Área/Dependencia : Subgerencia de Operaciones de Transporte
 - Tipo de contrato : Medida Cautelar/D.L. N° 276
 - Situación actual : Vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 157-2018-LR.L.A. (Fs. 23), de fecha 06 de noviembre de 2018, el Encargado de Habilitación Vehicular por Renovación - Lender Ronaldo León Alcántara, comunica al Subgerente de Operaciones de Transporte de ese entonces que se ha recepcionado el Expediente N° 66042-2017, de fecha 13 de julio de 2018 tramitado por el Sr. Félix Cusquisibán Tucto en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte Santiago Apóstol SRL, en el cual la Gerencia de Vialidad de Transporte alcanza el Informe N° 596-2018-SGOT-GVyT-MPC, a través del cual se les menciona que dicho expediente no es de su competencia y los documentos se deben anexar al Expediente N° 67451-2017, para autorización de ruta Tartar Grande-La Colpa; sin embargo, informa que si bien el expediente antes mencionado figura como recepcionado por su área desde el día 11 de agosto de 2017- según el Reporte de Trámite Documentario (Fs. 18)- no obra en su despacho, ya que nunca se le entregó físicamente en la recepción de entrega de cargo dejada por el anterior encargado; ante tal situación, no puede adjuntar la documentación remitida al expediente.
2. Mediante la revisión de la documentación remitida, se advierte que el Acta de Entrega y Recepción de Cargo del Responsable de Habilitación y Renovación de TUC de la Subgerencia de Operaciones de Transporte (Fs. 20 - 22), de fecha 15 de enero de 2018, por intermedio del cual el Sr. MANUEL ALEJANDRO VÁSQUEZ ROJAS (anterior Responsable de Habilitación y Renovaciones de TUC) hace la entrega de cargo al nuevo responsable, Sr. Lender Ronaldo León Alcántara -quien ocupa el cargo desde el 11 de diciembre de 2017- de la relación del acervo documentario entregado, no se observa la entrega del Expediente N° 67451-2017.
3. Mediante Resolución Gerencial N° 229-2017-GVyT-MPC (folios 01-03), de fecha 09 de agosto de 2017- documento que formaba parte del Expediente N° 67451-2017- la cual trata sobre el Recurso de

¹ Según folios 30-33.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
“Año de la Universalización de la Salud”



Reconsideración presentado por el Representante Legal de la Empresa Santiago Apóstol SRL, contra la Resolución de Gerencia N° 194-2017-GVT-MPC (folios 07-08), que declaraba improcedente su solicitud de una nueva ruta para prestar el servicio de transporte público.

4. Que, con Informe N° 759-2019-SOT-GVT-MPC (Fs. 29), de fecha 08 de noviembre de 2019, expedido por la Subgerente de Operaciones de Transporte, quien comunica que a la fecha no obra el **Expediente N° 67451-2017** en los acervos documentarios de su subgerencia, pese a la búsqueda realizada.
5. Por otro lado, de la revisión del Reporte de Sistema de Trámite Documentario (Fs. 30), se colige que la Subgerencia de Operaciones de Transporte remitió el expediente en cuestión al Área de Habilitación Vehicular por Renovación 2, el día 11 de agosto de 2017; sin embargo, no se reporta como recibido; por lo que, mediante Carta N° 597-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 31), se solicita informar documentadamente respecto al cargo donde conste la entrega del expediente al área antes mencionada (entiéndase área de Habilitación Vehicular); requerimiento que es atendido con Informe N° 772-2019-SOT-GVT-MPC (Fs. 33), por el cual la Subgerente de Operaciones informa que mediante Proveído N° 3743, de fecha 11 de agosto de 2017, el **Expediente N° 67451-2017, fue recepcionado por el servidor JHONSON SMITH ALBINES VARGAS, según consta en cuaderno de cargo (Fs. 32).**
6. En atención a lo expuesto, se infiere entonces que el servidor en su condición de trabajador del Área de Habilitación Vehicular por Renovación, fue el responsable de recibir el expediente derivado por la Subgerencia de Operaciones de Transporte; por lo que, ante la situación de la pérdida del documento el servidor habría presuntamente vulnerado el deber de responsabilidad regulado en el **Art. 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.** - *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*, máxime si se toma en cuenta que el expediente ya no formaba parte del acervo documentario entregado al nuevo responsable del área de Habilitación Vehicular por Renovación, según Acta de entrega y recepción de cargo del responsable de habilitación y renovación de TUC, de fecha 15 de enero de 2018 (Fs. 20 - 22); aunado al hecho de no haberse informado oportunamente del extravío del expediente para su pronta reconstrucción.
7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 173-2019-OI-PAD-MPC (Fs. 38 - 39), de fecha 21 de noviembre del 2019, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:
ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del **SERVIDOR JHONSON SMITH ALBINES VARGAS**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el **Art. 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.** - *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*
8. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 173-2019-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 303-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC al servidor **JHONSON SMITH ALBINES VARGAS**, el día 22 de noviembre del 2019.
9. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 173-2019-GR.CAJ/GGR, el servidor investigado **JHONSON SMITH ALBINES VARGAS** procedió a presentar sus descargos con fecha 26 de noviembre del 2019 (Fs.41 a 49).

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el **Artículo. 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.** - *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor JHONSON SMITH ALBINES VARGAS.



El investigado Jhonson Smith Albines Vargas en su Escrito de Descargo, de fecha 26 de noviembre 2019 (Fs. 41 - 49), realizó su defensa en los siguientes términos: (i) Se absuelva de los supuestos cargos que supongan responsabilidad y se disponga el archivo del presente Proceso Disciplinario. Siendo así, tenemos que el investigado del 2005 hasta la actualidad, demostrando siempre responsabilidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus labores encomendadas durante todo el tiempo que viene laborando en las diferentes áreas de la MPC, entre ellas la Subgerencia de Operaciones de Transporte. manifiesta como argumentos:

- Que es trabajador de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en mérito a una medida cautelar expedida en el Proceso Judicial N° 503 – 2015, habiendo iniciado sus labores desde el mes de mayo
- Indica los fundamentos de la Resolución de Órgano Instructor N° 173-2019-OI-PAD-MPC, enfatizando en el punto "que mediante Proveído N° 3743, de fecha 11 de agosto de 2017, el Expediente N° 67451-2017, fue recepcionado por el servidor JHONSON SMITH ALBINES VARGAS", asimilando que como servidor del área de Habilitación Vehicular por Renovación, fue el responsable de recibir el expediente derivado por la Subgerencia de Operaciones de Transporte, por lo que ante tal situación de la pérdida del documento el servidor habría presuntamente vulnerado el deber de responsabilidad; imputándosele la pérdida del Expediente N° 67451-2007, lo cual afirma que es totalmente falso.
- Afirma que ha sido trabajador del área anteriormente mencionada, además indica que con fecha 11 de agosto del 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, le comunica que, en atención a las necesidades institucionales, se ha dispuesto su Rotación a la Procuraduría Pública Municipal conforme al Memorandum N° 792-2017-OGGRRHH (Fs. 43), de fecha 11 de agosto del 2017, adjuntado al escrito de descargo.
- Que, ante la orden del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, su persona hizo entrega de cargo y de los bienes asignados, a la Subgerente de Operaciones de Transporte de ese entonces la abogada Kelly Espinoza Delgado y esto conforme al Acta de Entrega de Cargo (Fs. 41 - 42) de fecha 14 de agosto del 2017. Indicando además que se puede advertir de la Acta anteriormente mencionada que:
 - o Laboró hasta el 14 de agosto del 2017 en la Subgerencia de Operaciones de Transporte.
 - o Que el Expediente N° 67451-2017 (el cual se le ha imputado su pérdida), se encontraba bajo su cargo, se entregó a la subgerente anteriormente mencionada, por lo que ya no se encontraría bajo su custodia ni mucho menos sería su responsabilidad.
- Adjunta a su escrito de descargo como Medios Probatorios como:
 - o Memorandum N° 792-2017-OGGRRHH (Fs. 43), de fecha 11 de agosto del 2017, donde el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dispone su rotación a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal.
 - o Acta de Entrega de Cargo (Fs. 41 - 42) de fecha 14 de agosto del 2017, donde hace entrega de cargo y de los bienes asignados, a la Subgerente de Operaciones de Transporte de ese entonces la abogada Kelly Espinoza Delgado.

Sobre lo pedido en concreto del Servidor JHONSON SMITH ALBINES VARGAS.

Frente a los argumentos de defensa expuestos, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a la solicitud que:

Se declare la absolución del cargo presentado; al indicar que mediante Memorandum N° 792-2017-OGGRRHH (Fs. 43), de fecha 11 de agosto del 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dispone su rotación a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal y que su persona mediante Acta de Entrega de Cargo (Fs. 41 - 42) de fecha 14 de agosto del 2017, hace entrega de cargo y de los bienes asignados, a la Subgerente de Operaciones de Transporte de ese entonces la abogada Kelly Espinoza Delgado, dentro de los documentos pendientes de los que hace entrega, se encuentra Resolución Gerencia N° 229-2017-GVYT-MPC, del Expediente N° 67451-2017; considerando que dicho expediente al ser parte de su entrega de cargo dejó de estar bajo su custodia y responsabilidad.

Que, visto el descargo presentado por JHONSON SMITH ALBINES VARGAS, se advierte que sustentan documentalmente lo siguiente:

- Que, mediante Memorandum N° 792-2017-OGGRRHH (Fs. 43), de fecha 11 de agosto del 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dispuso la rotación del servidor investigado **JHONSON SMITH ALBINES VARGAS** a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal.
- Que, mediante Acta de Entrega de Cargo (Fs. 41 - 42) de fecha 14 de agosto del 2017, en servidor investigado realiza entrega de cargo y de los bienes asignados, a la Subgerente de Operaciones de Transporte de ese entonces la abogada Kelly Espinoza Delgado, del mismo que se puede apreciar:
 - o Que con fecha 14 de agosto del 2017 el servidor investigado **JHONSON SMITH ALBINES VARGAS**, realizó entrega de cargo al Ex Subgerente de Operaciones de Transporte – Abog. Kelly



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año de la Universalización de la Salud"



- Espinosa Delgado, la misma que se encuentra firma y con su sello respectivo, por la persona anteriormente mencionada.
- o Que dentro del ítem II. Documentos Pendientes, como noveno punto se encuentra especificado "Resolución Gerencial N° 229-2017-GVyT-MPC Exp. N° 67451-2017, siendo el expediente del cual se le imputa su pérdida.

Que de los actuados obrantes en autos y que fueran presentados por el servidor investigado mediante su escrito de descargo se aprecia que efectivamente, que el servidor **JHONSON SMITH ALBINES VARGAS**, mediante Acta de Entrega de Cargo (Fs. 41 - 42) de fecha 14 de agosto del 2017, realizó de manera diligente y rigiéndose bajo la Directiva "Procedimientos para la Entrega de Cargo y Recepción de cargo de los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución N° 0179-2017-GM-MPC, de fecha 25 de mayo del 2017; al haber realizado entrega y recepción de cargo (verificado mediante Acta de Entrega de Cargo obrante en folios 41 - 42), al ser empleado público, por su desplazamiento – rotación y haberla realizado a su jefe inmediato (Ex Subgerente de Operaciones de Transporte – Abog. Kelly Espinosa Delgado), incluso realizando su entrega de cargo con fecha 14 de agosto del 2017, dentro de los tres días hábiles que se le otorgan; en tal sentido, no existe mérito que permita atribuir responsabilidad disciplinaria alguna al investigado, por cuanto los medios probatorios presentados en su escrito de descargo desvirtúan la imputación de falta disciplinaria.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **JHONSON SMITH ALBINES VARGAS**, quien venía siendo investigado en calidad de Trabajador del Área de Habilitación Vehicular por Renovación, ya que del análisis de los documentos que conforman el expediente se desvirtúan los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 173-2019-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **Art. 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública**. - "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. **Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique la presente resolución al servidor a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio proporcionado en su escrito de descargo, ubicado en el **Jirón. San Jorge N° 166, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 601 -2020-STPAD-OGGRRHH-MPC

- 1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 122-2020-OGGRRHH-MPC. (23/12/2020).
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 45807104
Nombre: Johnson Albino Vargas Fecha: 05/01/2021 Hora: 1:51 PM.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 122 - 2020-OGGRRHH-MPC. (02 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 12 / 2020 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR: Fecha: / 12 / 2020 .Hora:
DNI N°: 17936130
Observaciones:
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2020, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:51 p.m. del 05/01/2021.

OBSERVACIONES: